



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal de imposición de servidumbre
DEMANDANTE	INTERCONEXION ELECTRICA S.A.S E.S.P.
DEMANDADOS	BENJAMIN CEDIEL TELLO
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2018 00714 00
DECISIÓN	Acepta Desistimiento de la Demanda

Atendiendo a que se allegó el certificado de existencia y representación de la entidad demandante, y de cara a la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada de manera conjunta por la demandante y los demandados, por ser procedente, habrá de accederse a ello de conformidad con el artículo 314 del C. G. del P., sin lugar a condenar a costas a ninguna de las partes, según lo preceptuado en el Art. 92 ibíd. Asimismo y, teniendo en cuenta que se encuentra a órdenes de la cuenta de depósitos judiciales de este despacho el estimativo consignado por la parte demandante, se ordena la devolución del mismo, así como el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el inmueble con matrícula inmobiliaria 320-20272 y se archivará.

Es por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE instaurada por la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A.S. E.S.P. en contra de **BENJAMIL CEDIEL TELLO y FLOR MARIA SUAREZ URIBE.**

Segundo: Sin Lugar a costas procesales.

Tercero: Se ordena la devolución del estimativo de indemnización a INTERCONEXION ELECTRICA S.A.S. E.S.P., mediante abono en la cuenta del Banco Agrario a nombre de esta entidad, para lo cual deberá aportar certificación bancaria previo al abono en la cuenta.

Cuarto: Se decreta el levantamiento de la inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 320-20272, ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

**ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Civil 027 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42b13fcd43b6aef1c66acb361766382ff21472d23cb9c6e2b7ea6a12e7865b9**
Documento generado en 24/08/2021 10:19:28 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**